



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

132

18 SEP 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008 (Fls. 71 a 73), a través de la cual se otorgó en beneficio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años, para derivar un caudal de 2 l/s de la fuente hídrica denominada “El Bosque”, en las coordenadas 03°14'22.4" N 76°41'23.07" W, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor José Moisés Díaz Trochez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.716, en su condición de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), el día 5 de septiembre de 2008, como se puede observar a folio 77 del expediente.

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20187570009122 del 18 de mayo de 2018 (Fl. 190), solicitó la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008.

A través del oficio No. 20182300039601 del 11 de julio de 2018 (Fl. 194), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que remitiera la autorización sanitaria favorable, los diseños y memorias de las obras de captación e incluyera una estructura para la medición de caudal, a lo que la concesionaria mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20187570016542 del 17 de agosto de 2018 (Fl. 196), dio respuesta a los requerimientos.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300001636 del 3 de septiembre de 2018 (Fls. 226 a 231), en donde estableció lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista para derivar un caudal total de 2 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Bosque”, en las coordenadas Latitud: 03°14' 22.44" N y Longitud: 076° 41' 23.07" W ubicadas al interior del PNN Farallones de Cali para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.

En el artículo octavo de la Resolución anteriormente mencionada, se indica que la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista será por un término de **diez (10) años** y en su parágrafo primero especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud de prórroga de mayo 18 de 2018 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. CAUDAL CONCESIONADO

De acuerdo con la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008 el caudal concesionado es de 2 l/s; para satisfacer las necesidades domésticas de aproximadamente 45 familias de la Vereda Bellavista

En el informe de evaluación y seguimiento del 2017 se menciona:

“ ...

La quebrada El Bosque es aforada solo unos metros atrás por vadeo con molinete Mf-Pro. Antes era realizado por método volumétrico, 10 metros aguas arriba, pero se ha venido dificultando dicho método en ese punto. El caudal aforado en esta ocasión fue de 7.0 l/s, un poco más bajo que el promedio, pero muy cercano a los caudales medidos anteriormente; igualmente la quebrada presenta un aspecto muy bueno, su estado de conservación es palpable, se siente la humedad y su vegetación es muy frondosa. No se observan riesgos ni afectaciones a la biodiversidad.

El caudal captado por el acueducto mediante rejilla de fondo, no afectan el caudal ecológico de la quebrada El Bosque. El diseño de la rejilla y su pendiente solo permite captar una pequeña cantidad, dando continuidad al fluido y brindando sostenibilidad del recurso y a la microcuenca. El acueducto estaría permitiendo en apariencia, que más de un 70% del caudal continúe su curso, dando sostenibilidad al ecosistema aguas abajo.”¹

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia el cumplimiento del caudal otorgado mediante la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008 a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista

2. APROBACIÓN DE DISEÑOS Y OBRAS

Los diseños, memorias de cálculo fueron remitidos mediante el radicado No 20187570016542 del 17 de agosto de 2018.² Los cuales se componen de:

- Las obras ya fueron construidas hace 35 años aproximadamente y se encuentran en funcionamiento.
- Los cálculos y diseños se desarrollan para una población de 260 habitantes para un periodo de diseño de 20 años

Sistema de captación:

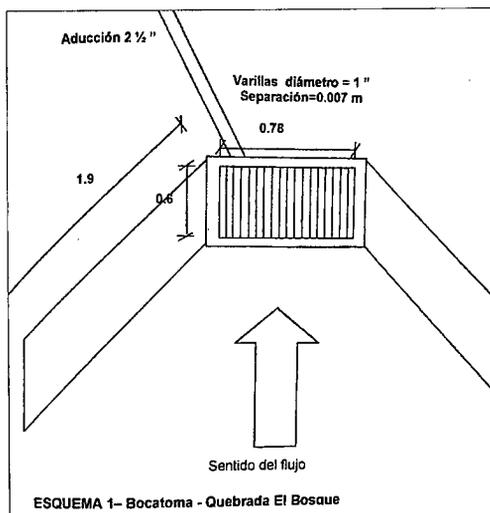
El acueducto capta el agua a través de una bocatoma tipo dique-toma construida en concreto ciclópeo, la cual deriva el agua a través de una rejilla rectangular de varilla redonda lisa y de una tubería de 2 ½" en hierro galvanizado, la estructura no cuenta con cámara de derivación lo cual afecta el suministro en épocas de invierno debido a que se llena de material de arrastre del río.



¹ Expediente S 004-06 (Folios 186-189)

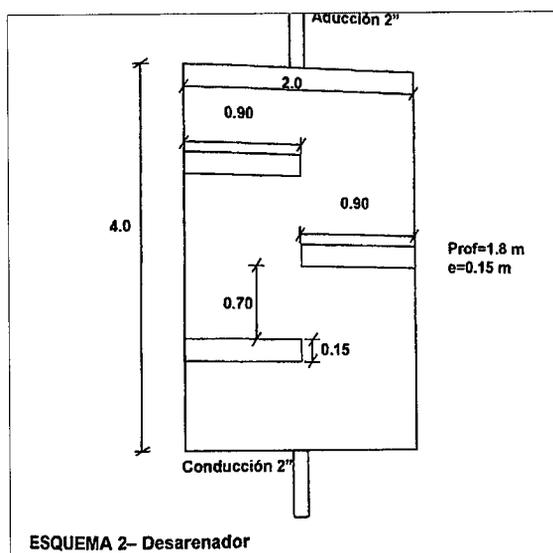
² Expediente S 004-06 (Folio 209-219)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”



Desarenador:

Se encuentra construido en ladrillo, esta estructura se diseñó con el fin de funcionar con paredes laterales a manera de tabiques, por lo cual no tiene cámara de entrada ni de quietamiento, ni vertedero de excesos y no cuenta con válvulas que permitan controlar la entra y salida del agua.



Línea de aducción:

La tubería de aducción no cuenta con ventosas ni purgas, lo que facilita la acumulación de aire en su interior, lo cual hace que el flujo de entrada a la estructura presente grandes fluctuaciones.

Tanque de almacenamiento:

El tanque de almacenamiento está construido en ladrillo y recubierto con cemento, tiene capacidad de almacenamiento para un volumen de 57 m³ de agua.

Las dimensiones del tanque son:

Largo: 5.9 m

Ancho: 5.9 m

Profundidad Útil: 1.8 m

Teniendo en cuenta la anterior descripción técnica del sistema de captación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista, se aprueban las obras y diseños actuales; sin embargo, es necesario realizar mantenimiento constante a la infraestructura, impermeabilizar el tanque de almacenamiento con el fin de que el sistema funcione de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

forma eficiente y la instalación de válvulas en el desarenador que permitan controlar el flujo de entrada y salida del agua.

3. TASAS POR USO DEL AGUA

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las tasas por uso de agua que corresponden a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista. Esta dependencia mediante Memorando No. 2018430002133 del 22 de junio de 2018 manifiesta que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista, no registra cuentas por pagar.

4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS

Mediante el oficio Radicado No. 20182300039601 del 11 de julio de 2018, se solicitó a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008, donde se solicita siguiente:

- Remitir la autorización sanitaria favorable, de acuerdo al Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
- Remitir Diseños y memorias de las obras e infraestructura.
- Incluir una estructura para la medición del caudal para efectuar seguimiento a los volúmenes captados. (Instalación de un macromedidor)

Teniendo en cuenta lo anterior se determina el cumplimiento parcial de los requerimientos realizados mediante la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008 y el oficio Radicado No. 20182300039601 del 11 de julio de 2018, quedando pendiente remitir la autorización sanitaria favorable una vez sea otorgada por la Secretaría de Salud del Valle del Cauca.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. Se aprueban memorias, cálculos, diseños y las obras del sistema de captación.
2. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
3. El concesionario se encuentra a paz y salvo por concepto de seguimiento.
4. El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la Resolución No. 0116 del 27 de junio de 2008 y el oficio Radicado No. 20182300039601 del 11 de julio de 2018.

Con base en lo expuesto se considera **VIABLE** prorrogar por un término de **diez (10) años**, la concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir, el caudal concesionado es de **2 L/s** de la fuente de uso público denominada **“Quebrada El Bosque”**, localizada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas: **03°14'22.4" N 76°41'23.07" W**.

Por concepto de seguimiento la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista deberá cancelar el valor de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 411.066), los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de cuatro (4) meses a los siguientes requerimientos:

1. Remitir a Parques Nacionales Naturales la Autorización Sanitaria Favorable.
2. Adecuar las estructuras del sistema de captación, realizando mantenimiento, impermeabilizando el tanque de almacenamiento con el fin de disminuir las pérdidas e instalar válvulas en el desarenador que permitan controlar el flujo de entrada y salida del agua.
3. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con una duración quinquenal, en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otros aspectos lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

- *Metas anuales de reducción de pérdidas.*
- *Campañas educativas a la comunidad.*
- *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.*
- *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*

(...)

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300001636 del 3 de septiembre de 2018 se establece que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008 solicitada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015³, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a

³ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infingir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

remitir la autorización sanitaria favorable requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, adecuar la estructura del sistema de captación y presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.066), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300001636 del 3 de septiembre de 2018, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008, igualmente se aprobarán los planos y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la Junta de Acción Comunal, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008, para derivar un caudal de 2 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Bosque”, localizada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas: 03°14'22.4" N 76°41'23.07" W con el fin de satisfacer la necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales, se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los planos y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

004542 del 31 de agosto de 1968 emitida por la Gobernación del Valle del Cauca en atención a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008, para derivar un caudal de 2 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Bosque”, localizada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas: 03°14'22.4" N 76°41'23.07" W con el fin de satisfacer la necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 emitida por la Gobernación del Valle del Cauca, no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de cuatro (04) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Remitir la autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
2. Adecuar las estructuras del sistema de captación, realizando mantenimiento, impermeabilizando el tanque de almacenamiento con el fin de disminuir las pérdidas e instalar válvulas en el desarenador que permitan controlar el flujo de entrada y salida del agua.
3. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con una duración quinquenal, en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otros aspectos lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.

PARÁGRAFO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado,



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

ARTÍCULO QUINTO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.066), por concepto de seguimiento de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 116 del 27 de junio de 2008, se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca) que la prorroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA** del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004542 del 31 de agosto de 1968 de la Gobernación del Valle del Cauca, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU S-004-06”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM